

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2023

**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3208/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 24 de mayo de 2023	Sentido: Desechamiento (por improcedente)
Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad	Folio de solicitud: 090163023000680	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Diversa información relacionada con la denuncia interpuesta en contra de persona específica	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó que de la solicitud y derivado del desahogo de la prevención se desprende que “no indica a que documentos requiere tener acceso, que por disposición de Ley esta Secretaría, se encuentre obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones que realiza”	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpone recurso de revisión el 09 de mayo de 2023., en donde se agravia en relación a “lo único que se debió de pronunciar la SEDEMA es sobre las verificaciones de todas las patrullas no verificadas de la SSC mas de 2,500 de 2019 a la Fecha y como tienen la denuncia al respecto se tiene que pronunciar al respecto que ha hecho al respecto”	
¿Qué se determina en esta resolución?	Se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.	
Palabras Clave	Desechar, improcedencia, requerimientos novedosos.	

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2023

Ciudad de México, a 24 de mayo de 2023.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3208/2023**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la Secretaría de Movilidad, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERO. Competencia	8
SEGUNDO. Improcedencia	8
RESOLUTIVOS	11

### A N T E C E D E N T E S

**I. Solicitud de acceso a información pública.** En fecha 26 de abril de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo por presentada a la persona hoy recurrente ingresando solicitud de información pública, a la cual le fue asignado el folio 090163023000680; mediante la cual solicitó, lo siguiente:

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2023

*“Detalle de la solicitud*

*Por este conducto su servidor [...] el [...], que por instrucciones de la Fiscal CDMX Ernestina Godoy, se me investiga exhaustivamente ante la denuncia en mi contra de Grupo Andrade, por Denunciarlos;*

*I.- A los Comisionados del INFODF y del INAI con sus colaboradores, los felicito por sus resoluciones, con sus pros y contra, pero hoy recibí estos documentos que acreditan,*

*II;. Que el actual Oficial Mayor de la SSC de la CDMX, por culpa del Coviv Obligó a Grupo Andrade a entregar 300 vehículos Gratis de 2019 a 2024*

*III.- Además el bajar la Renta 25% del Contrato por \$3,300 Millones de Pesos que Operó Jesús Orta Martínez ex con Ficha Roja en Interpól el ex Secretario de Seguridad Ciudadana de la CDMX, con su renta de 1,855 patrullas*

*IV, Si la de mantenimiento incluido de \$490,000.00 Pesos por año por patrulla, en contrato que paso a ser ya de 6 años.,*

*V.- Porque les descubrí las patrullas escondidas 8 días antes, OJO de que se diera el fallo*

*VI.- Denuncia con fotos a el Secretario de la Contraloría Capitalina Juan José Serrano y su ex contralor Interno en la Policía*

*VII.-Pero ya sabemos que cobran por encubrir., optaron por ser Omisos y encubrir, así como no fueron para levantar un acta en ZUMPANGO EDO y suspender el fallo.,*

*VIII.- Para colmo 5 empresas de Grupo Andrade en Colusión y para colmo evadieron el pago de todas las tenencias de las 1,500 patrullas rentadas a la Policía Federal en 4,600 Millones de pesos, las 1,855 patrullas de la CDMX y las 1,100 de 2022,*

*IX, SEDEMA ya checando, el porque no las Verificaron o pagaron sus multas y son más de 2,500 que adeudan desde 2019 a la Fecha y terminaran pagando hasta 2024,*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2023

*X.- No se preocupen la FGJCDMX también encubrió a Grupo Andrade , so pretexto que no acredité mi calidad de Víctima*

*XI.- Resulta que gracias a ustedes, también tienen a la Fiscal, en el mismo problema oJO con la renta de sus 700 Patrullas tras bambalinas de Grupo Andrade .*

*X.- La Policía, ya le solicitó a Grupo Andrade, Todas las Tenencias Y OJO iNAI sus pedimentos de Importación . Le anexo los documentos y las empresas Le Mienten a la Policía .*

*NOTA: Voy a Tratar de que se aplique ese descuento a todas las rentas y compras de SEDENA y Guardia Nacional con alcaldías., que operaron igual, en todos los casos los anexos Direccionados solo a las marcas de Vehículos y el equipo policial de Grupo Andrade en practicas monopólicas.*

*De entrada ya estan documentados mas de 348 Millones de ahorro para los capitalinos y OJO si los para una patrulla Verde y les pide sus documentos, Pues Primero que la Policía cumpla con su Tarjeta de Circulación, sus tenencias y verificaciones Pagadas de 2019 a 2024 / Veremos que hace la FGR con la Dra, Luz Mijangos y la ASF ., porque las autoridades Capitalinas estan de Tapaderas y para dar pena ajena y el SAT ya está operando al respecto .*

*la Ley de Transparencia si sirve y si bien este asunto pinta impunidad, el ahorro ya se dio y vamos por mas:*

*Nota : Les anexo el contrato de Von Rovich Hermano en Alcaldía Coyoacán por 100 Millones de Pesos, ya Saben a Grupo Andrade y hay mas para dar y repartir de este corruptor de Herald Group Grupo Andrade haber que opinan la alcaldía Coyoacán renta patrullas y dice que la policía capitalina tiene que pagar las tenencias y verificar / Cuajimalpa y Alvaro Obregón igual con Grupo Andrade y Sandra Cuevas rento las Charger mas caras que Jesús Orta .*

*Si dejaran de hacer sus tranzas en bienes para la seguridad, estaríamos todos mejores, pero Guardia Nacional y SEDENA son otros cómplices de Grupo Andrade con sobre Precios y direccionamiento*

**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2023

*Si alguien de ustedes sabe algo de Roberto Salcedo de la SFP , de Guatemala a Guatepeor y basta ver su bajo perfil y resultados*

*Como encubrió el Secretario de la Contraloría y la FJGCDMX., , ahora estan denunciados por Encubrir y se estan haciendo Bolas para auto investigarse a si mismos .*

*Saludos a Bien de México [...].” (Sic)*

**II. Prevención.** En fecha 28 de abril de 2023, el sujeto obligado previno a la persona solicitante para que aclare y precise a qué tipo de información que genere, detente o resguarde esta secretaría, desea acceder, a efecto de darle seguimiento en términos de la normatividad establecida, con el apercibimiento que en caso de que no se desahogue dicha prevención la presente solicitud se tendrá como no presentada.

**III. Desahogo de la Prevención.** En fecha 28 de abril de 2023, la persona solicitante remite desahogo a la prevención realizada por el sujeto obligado, la cual refiere:

“ ...

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Movilidad	Órgano garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	26/04/2023	Fecha límite de respuesta:	15/05/2023
Folio:	090163023000680	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	26/04/2023	Solicitante		-
Prevención por la totalidad de la información	28/04/2023	Unidad de Transparencia		
Responde a la prevención	28/04/2023	Solicitante	-	-
Descripción: era para que se enterara el secretario por lo que solo espero se pronuncie al respecto si quiere . Datos complementarios:				
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	05/05/2023	Unidad de Transparencia		

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2023

” (Sic)

**IV. Respuesta.** El 05 de mayo de 2023, el sujeto obligado, remitió respuesta a través del oficio sin número, emitido por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que en su parte conducente señala:

“ ...

#### RESPUESTA

*En primer lugar, es necesario precisar lo dispuesto en el artículo 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.*

*En ese sentido, el artículo 3, fracciones VII y XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, define que por “documentos” debe entenderse los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración, así como que dichos documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.*

*De lo anterior, se desprende que el procedimiento de acceso a la información es documental y por tanto no constituye un medio de consulta o pronunciamiento.*

*Bajo ese contexto, es importante mencionar que las solicitudes de acceso a información pública deben cumplir con los requisitos previstos en el artículo 199 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que son del sentido literal siguiente:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2023

[...]

*En ese tenor, podemos desprender que las solicitudes de acceso a información pública deben contener cuando menos la descripción del o los documentos que se solicitan, además de detallar con claridad y precisión la información requerida, situación que en el caso en concreto no acontece en su solicitud, toda vez que su petición no precisa a qué documentación pública desea tener acceso que esta Secretaría genere, motivo por el cual su solicitud fue prevenida con fundamento en el artículo 203, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece lo siguiente:*

[...]

*Por lo anterior, y una vez recibida la respuesta a la prevención realizada a su solicitud, en la cual no indica a que documentos requiere tener acceso, que por disposición de Ley esta Secretaría, se encuentre obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones que realiza, me permito comentarle que nos encontramos imposibilitados para continuar con el proceso de atención y seguimiento a la misma...” (Sic)*

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** Con fecha 09 de mayo de 2023, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión expresando sus razones y motivos de inconformidad de la siguiente forma:

*“lo único que se debió de pronunciar la SEDEMA es sobre las verificaciones de todas las patrullas no verificadas de la SSC mas de 2,500 de 2019 a la Fecha y como tienen la denuncia al respecto se tiene que pronunciar al respecto que a hecho al respecto.”  
(Sic)*

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2023**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, **248 fracción VI**, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Este Instituto considera que, en el presente caso, el medio de impugnación es improcedente, al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

*“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

*VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, ...*

...”

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, situación que en el presente caso aconteció.

Lo anterior es así, toda vez que, de la lectura a la solicitud en contraste con lo expresado en el medio de impugnación interpuesto, se advirtió que la parte recurrente realizó agravios tendientes a ampliar su solicitud al señalar:

**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información  
pública**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2023

***“...lo único que se debió de pronunciar la SEDEMA es sobre las verificaciones de todas las patrullas no verificadas de la SSC mas de 2,500 de 2019 a la Fecha y como tienen la denuncia al respecto se tiene que pronunciar al respecto que a hecho al respecto...” (Sic)***

De lo anteriormente señalado se advierte que la persona recurrente al conocer la información de su interés y derivado de respuesta otorgada por el sujeto obligado en vía de recurso de revisión pretendió ampliar su solicitud requiriendo información más específica de conformidad con lo proporcionado, aunado a que refiere que la solicitud es en relación a otro sujeto obligado.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, y en consecuencia considera procedente **desechar** el recurso de revisión citado al rubro.

Lo anterior toma fuerza y sustento jurídico al estudio que antecede con fundamento en el criterio determinado por este Pleno de este Órgano Garante en la resolución del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.2321/2021.**, el cual se estima oportuno citar como **hecho notorio** y que fue resuelto en sesión pública celebrada el 24 de noviembre de 2021, lo anterior con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y en el diverso 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, que disponen lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TITULO CUARTO**

**DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**CAPITULO ÚNICO**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2023

***Artículo 125.** La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

**CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**

*CAPITULO II*

*De la prueba*

*Reglas generales*

***Artículo 286.** Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el Poder Judicial de la Federación, de rubro **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.**<sup>1</sup>

Lo anterior, en virtud de que el recurso referido se relaciona con el que se resuelve al tenor de las siguientes consideraciones:

- En la resolución citada, el Pleno de este Instituto determinó desechar por improcedente el recurso de revisión, en razón de que, al contraponer la solicitud y los agravios interpuestos, se observó que en el recurso de revisión la parte quejosa amplió su solicitud y materialmente petitionó un requerimiento novedoso.
- Aunado a ello, el estudio de la resolución se señaló que, más allá del requerimiento novedoso no subsistió ningún agravio alguno tendiente a combatir la respuesta emitida o la actuación del Sujeto Obligado.
- En este tenor y, toda vez que no subsisten agravios, se determinó que se actualizó la fracción VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia.

---

<sup>1</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2023

Consecuentemente, en razón de que el hecho notorio antes citado conlleva la misma lógica que el que hoy nos ocupa, tomando como dicho antecedente como criterio, lo procedente es desechar el presente recurso.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, se DESECHA el recurso de revisión por improcedente.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico en términos de Ley.

**CUARTO.** - En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

SZOH/GCML/LAPV

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Movilidad

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3208/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**